

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.^o al mes, 8 al trimestre, 16 semestre y 32.^o por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Encomendada por las leyes al Ministro de la Gobernación la facultad de dictar las disposiciones por las cuales debe regularse la prestación del servicio de conducción de la correspondencia pública por ferrocarriles, y confirmada después la recta inteligencia de este encargo por virtud del Real decreto de 6 de Febrero de 1864, parece al Ministro que suscribe, vista la disconformidad en que aquellas disposiciones se encuentran, sino en el fondo, por lo menos en orden á la extensión con sus preceptos deben ser aplicados á diferentes Empresas concesionarias, que es llegado el momento de dictar algunas disposiciones que armonicen en lo posible las ya existentes, en tanto se somete este asunto á la deliberación de las Cortes del Reino con la presentación de un proyecto de ley que unifique los distintos estados de derecho que en este punto crearon la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, la ley general de Ferrocarriles de 3 de Junio de 1833, el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, y la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, en cuyos preceptos y con excepción del mencionado decreto ley, resalta siempre el espíritu del legislador que fué en todo momento el imponer á las Compañías la ineludible prestación de tal importante servicio con los caracteres de forzoso y gratuito.

Inspirándose en este espíritu, y atendiendo á la necesidad indicada, ha redactado el Ministro que suscribe el adjunto proyecto de decreto, en el que, con amplio espíritu de transacción, sin intransigen-

cias que pudieran lesionar legítimos intereses; pero sin abandonar un punto las generales del servicio público, se ha procurado determinar de un modo claro y terminante la extensión de los derechos y obligaciones que recíprocamente alcanzan al Estado y á las Compañías de Ferrocarriles en orden á los servicios de Correos y Telégrafos.

Ha precedido para ello, y con satisfacción debe el que suscribe consignarlo en este lugar, un completo acuerdo entre el Gobierno de V. M. y las Empresas concesionarias de líneas férreas, que determinará un evidente mejoramiento en el servicio, hasta tanto que este punto y todas las cuestiones de derecho con él relacionadas se establezcan de un modo definitivo por el proyecto de ley antes mencionado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1891.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Francisco Silveira.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La facultad asignada al Ministro de la Gobernación para fijar las horas de salida y llegada de los trenes correos, su marcha, estaciones en que deban detenerse y personal que haya de ir encargado de las expediciones se ajustará á las que sean prácticas en las distintas líneas, regulándose además por las disposiciones contenidas en los reglamentos de servicio dictado por el Ministerio de Fomento para la exportación de cada una de ellas.

Art. 2.^o Bajola denominación genérica de correo, y á los efectos derivados de las relaciones entre el Gobierno y las Compañías ferroviarias, se comprenderán las cartas, pliegos impresos, paquetes y todo cuanto en virtud de los convenios internacionales es objeto de transporte postal.

Si más adelante se extendiera el servicio de paquetes postales al interior de la Península, deberá mediar para ello el oportuno acuerdo entre el Estado y las

Compañías, en analogía con las condiciones que en el día se observan para los paquetes postales del Extranjero y Ultramar.

Art. 3.^o Las Compañías concesionarias estarán obligadas á poner diariamente al servicio del correo un tren que podrá recorrer á la ida y á la vuelta la totalidad de la línea en explotación.

Art. 4.^o En los trenes correos se colocarán para la conducción de la correspondencia los carruajes destinados á este servicio y pertenecientes al Estado, el cual deberá avisar á las Compañías por medio de la Dirección general de Correos y Telégrafos y con antelación á la formación de los trenes, el número de coches que en cada uno de éstos necesita. Esta antelación será por lo menos de una hora tratándose de trenes que arranquen de Madrid, y de tres para los que salgan de las demás estaciones de ferrocarriles de España.

Art. 5.^o La forma y dimensiones de estos carruajes, que, como se dice, han de ser de propiedad del Estado, quedan al prudente arbitrio de la Dirección general de Correos y Telégrafos. Esta, sin embargo, procurará ajustarse en cuanto á las dimensiones, peso y forma de los coches correos á aquellas imprescindibles condiciones que nacen de las particulares de la explotación de cada línea, á cuyo efecto consultará á las respectivas Compañías de ferrocarriles, y atenderá las razonadas observaciones que con respecto á este punto se le hicieren por aquellas.

Art. 6.^o En estos carruajes serán de cuenta del Estado los gastos que ocasione el entretenimiento y conservación y los de alumbrado y calefacción en viaje, pudiéndose, no obstante, convenir con las Compañías la prestación de estos servicios mediante una retribución determinada.

Art. 7.^o Además de los trenes preferentemente dedicados á la conducción del correo, las Compañías facilitarán para este servicio en cada uno de los trenes incluidos en sus cuadros de marcha, un compartimiento cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección general de Correos.

Art. 8.^o Los gastos de entretenimiento, alumbrado y calefacción de estos departamentos, pertenecientes al material de las Compañías, serán de cuenta de éstas.

Art. 9.^o Lo serán igualmente en todo caso los originados por el transporte de

los coches correos de un punto á otro, cuando así lo reclamen las necesidades del servicio. Estos transportes se efectuarán en los trenes que las Compañías estimen como más convenientes, teniendo siempre en cuenta las necesidades y urgencias del servicio postal.

Art. 10. Para la fijación de los itinerarios de los trenes correos y determinación de su marcha, hora de salida y llegada, punto de parada y duración de ésta, serán oídas las Empresas concesionarias de las líneas por el Ministerio de la Gobernación. Aquéllas podrán conducir en los trenes correos coches de todas clases para el transporte de viajeros y mercancías.

Art. 11. Los empleados de los Cuerpos de Correos y Telégrafos en funciones del servicio tendrán libre acceso á las estaciones de ferrocarriles.

Art. 12. Las Compañías facilitarán en todo tiempo al Estado un emplazamiento propio para la colocación en los andenes de sus estaciones de aparatos destinados al cambio de la correspondencia con los trenes en marcha, si el Gobierno juzgara conveniente disponer su adopción en nuestro servicio de Correos.

Art. 13. El Estado se reserva el derecho de pedir á cualquier hora del día ó de la noche la formación de trenes especiales dedicados al servicio de Correos, por los cuales abonará á las Compañías una retribución convenida previamente. Estas peticiones se harán con antelación reglamentaria, y siempre con respecto á los puntos en que las empresas tengan los elementos necesarios á aquel objeto.

Art. 14. Las Compañías no continuarán obligadas á facilitar locales para el establecimiento de las estaciones telegráficas que el Estado desee montar en sus líneas, pero en cambio facilitarán á éste en las estaciones de partida, enlace y cruce un terreno suficiente, para que dentro de las condiciones de cada concesión puedan establecerse locales apropiados para resguardar en caso necesario la correspondencia pública y los empleados encargados de la conducción y custodia. Mientras esos locales se construyen, pondrán desde luego á la disposición del ramo de Correos alguno de los que hoy tienen en donde pueda ser provisionalmente establecido ese servicio.

Art. 15. La Dirección general de Co

reos y Telégrafos podrá establecer líneas telegráficas en toda la longitud de las líneas férreas sin abono de indemnización; pero el entretenimiento de los hilos y la reparación de las averías serán de cuenta del Gobierno. Esto, no obstante, mientras estas nuevas líneas no se establezcan y los hilos vayan por las líneas de las Empresas, la obligación irá á cargo de éstas.

Art. 16. En las nuevas concesiones que se hagan se impondrá á las Compañías la obligación de colocar en toda la extensión de la red ferroviaria una línea telegráfica de dos hilos, de la cual se hará después entrega al Estado, quedando á cargo de éste su conservación y entretenimiento.

La Dirección de Correos y Telégrafos, de acuerdo con las Empresas, determinará la época en que ha de empezar á regir este artículo, ateniéndose entre tanto á lo legislado con anterioridad á la fecha de este decreto.

Art. 17. Las Compañías estarán obligadas á transportar gratuitamente por sus líneas el personal que sea necesario para el establecimiento y reparación de los hilos del Estado. El material que á este mismo efecto se destine será transportado en trenes de servicio ordinario, adecuados á su índole, á sus condiciones y á la urgencia de cada caso particular. Por su transporte abonará el Estado á las Compañías el precio que se determine, con arreglo á una tarifa reducida, fijada de común acuerdo, y que no podrá exceder de dos céntimos por tonelada de peso y kilómetro recorrido.

Art. 18. Se autoriza á la Dirección general de Correos para denunciar todos los contratos celebrados con las Compañías de ferrocarriles en orden á la prestación á título oneroso de los servicios de calefacción, alumbrado y transporte de un punto á otro de los vagones correos.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La suspensión de los Subgobiernos en el territorio de la Península fué acertadísima disposición, justificada no solamente por espíritu de economía, sino también por la conveniencia de suprimir dependencias auxiliares que resultaban ya inútiles, dado el desarrollo creciente de los medios de comunicación, viniendo por ello á ser, en realidad, una estación más en el trámite de los expedientes, como se consignaba en la exposición de motivos del Real decreto de 28 de Julio de 1889. Pero si en el territorio de la Península la supresión de los Subgobiernos ha resultado beneficiosa, en cambio acredita la experiencia que no cabe aplicar todavía igual criterio á provincias que, como Baleares y Canarias, se componen de diversas islas, y carecen aún de fáciles comunicaciones entre sí y hasta con la Metrópoli.

Suprimidos los Subgobiernos, continuaron en Mahón y Gran Canaria unas Delegaciones especiales en armonía en lo establecido en el art. 13 de ley Provincial, las cuales, á su vez, fueron también

sustituidas en virtud del citado Real decreto de 28 de Julio de 1889 por otras Delegaciones que se denominaron de Vigilancia. Como su propio nombre indica, estas Delegaciones quedaron reducidas á un mero servicio de policía, sin otra misión que la de atender al orden público y al cumplimiento de los demás deberes de su instituto. Mas este servicio de policía no basta para satisfacer las necesidades de una buena administración en aquellas provincias. La distancia, su posición insular y lentitud de comunicaciones entre las islas y la Península, impiden en muchas ocasiones, y siempre, por de contado, retrasan la adopción de aquellas resoluciones y medidas que están dentro de la competencia y facultad de los Gobernadores.

Conviene por ello que los representantes del Gobierno en aquellas Delegaciones insulares, estén investidos de más representación y atribuciones que las de simple vigilancia y seguridad, y que podrán ser todo lo extensas que las circunstancias de personas y localidades hagan necesario.

Estas consideraciones, y la no menos importante de poder realizar esta reforma, no sólo sin nuevos gravámenes en el presupuesto, sino hasta con una pequeña economía en las mismas cantidades consignadas hoy para el servicio de vigilancia en las expresadas islas, consideración que era la fundamental en el Real decreto de 28 de Julio de 1889, mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el restablecimiento de una Delegación especial del Gobierno en la isla de Menorca, y otra para las de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, medida que se halla dentro de la esfera del Poder ejecutivo, pues el art. 1.º de la ley de 23 de Junio de 1880 le autoriza para reformar los servicios ó crear otros nuevos dentro de los créditos votados por las Cortes.

Para satisfacer las atenciones de este servicio durante el ejercicio corriente, bastará que dentro del cap. 3.º del presupuesto de gastos de este Departamento se haga la oportuna transferencia al art. 1.º de la suma necesaria contenida en el artículo 2.º, donde se consignan 20.500 pesetas para el personal de vigilancia en las expresadas islas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que determinan los artículos 1.º y 3.º de la ley de 23 de Julio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el cap. 3.º de la sección 6.ª del presupuesto vigente de gastos de los departamentos ministeriales, se transfieren 13.333 pesetas y 34 céntimos al art. 1.º que serán baja en el 2.º, conceptos de Personal de vigilancia en Mahón y en las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

Art. 2.º La expresada suma se desti-

nará á satisfacer en lo que resta del actual ejercicio, los haberes siguientes:

	Pesetas
MENORCA	
Un Delegado especial del Gobierno con el sueldo de.....	5.000
Un Oficial de cuarta clase de Administración civil, Secretario de la Delegación.....	2.000
Un Aspirante de segunda clase á Oficial.....	1.000
	8.000
GRAN CANARIA, LANZAROTE Y FUERTEVENTURA	
Una Delegación especial del Gobierno, con igual personal y dotación que la anterior.....	8.000
TOTAL.....	16.000

Artículo 3.º La plantilla del personal de Vigilancia en las expresadas islas será la siguiente:

	Pesetas
MENORCA	
Un Inspector de cuarta clase con el sueldo anual de.....	1.500
Siete Agentes de segunda, á 750.	5.250
	6.750
GRAN CANARIA, LANZAROTE Y FUERTEVENTURA	
Un Inspector de cuarta clase con el sueldo de.....	1.500
Seis Agentes de segunda, á 750.	4.500
TOTAL.....	12.750

Art. 4.º Las Delegaciones que se crean en virtud de este decreto y las demás disposiciones del mismo, empezarán á regir el día 1.º de Septiembre próximo.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

(Gaceta 23 Agosto 1891.)

Real orden

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones formuladas por las Compañías del Norte y la de Madrid á Zaragoza y Alicante con respecto al nuevo itinerario para el tren correo, publicado con el carácter provisional para la línea de Madrid á Barcelona en la Gaceta de 13 de Abril último, y resultando que la primera de dichas Compañías ha aprobado dicho itinerario, y la segunda ha manifestado no tener inconveniente en aceptar para el referido tren de las velocidades del Expres, pidiendo que al hacer el itinerario definitivo se tuviera presente que es práctica constante y necesario al aumentar al tiempo que matemáticamente resulta del cálculo para el recorrido entre dos estaciones, un minuto para disminuir velocidad, y otro para tomarla en las que hay parada, á cuya solicitud se ha atendido en el nuevo itinerario:

Resultando que la Cámara de Comercio de Zaragoza expuso á esa Dirección

general la conveniencia para dicha localidad de que el tren saliera de Barcelona á las ocho de la mañana para que llegara á Zaragoza á las seis de la tarde, modificación que perjudicaría los intereses del público en Barcelona, porque adelantando la salida de dicho punto se priva al comercio y á los particulares de tiempo para escribir sus correspondencias, sin ventaja para la llegada á Madrid, y además se haría imposible que el tren correo recogiera la correspondencia procedente de Francia, que llega á Barcelona á las diez de la mañana, por cuyo motivo no se ha podido dar satisfacción á dicha demanda:

Resultando que no se han hecho otras reclamaciones de importancia, pues las demás se limitan á pedir, en interés de los viajeros, mayores paradas en las estaciones:

Y considerando que el nuevo itinerario fija la llegada á Barcelona á las tres y treinta de la tarde, adelantando tres horas y treinta y cinco minutos á su anterior itinerario, lo cual permite el que se reparta la correspondencia en el mismo día de su llegada, operación que no puede verificarse ahora, porque la fijada en el itinerario actual es á las siete y cinco de la tarde; y

Considerando, por otra parte, que la correspondencia, tal como se hallan organizados los trenes actualmente, no podía contestarse al día siguiente, pues el tren correo salía á las ocho de la mañana, mientras que ahora á la ventaja de la llegada á Barcelona, tendrá la de la salida, que será á las diez treinta y seis de la mañana, y su arribo á Madrid á las siete y quince, permitiendo así que se distribuya la correspondencia en la primera salida de los carteros, cosa que ahora no puede efectuarse porque la llegada es á las siete cincuenta y cinco, hora que imposibilita su reparto inmediato por las operaciones necesarias para la clasificación de la correspondencia, que retrasarían el reparto de los demás correos, resultando de esto que la procedente de Cataluña y Aragón no llega á poder de los particulares hasta la una de la tarde, ó sea en el segundo reparto, mientras que con el nuevo itinerario se distribuirá á las nueve de la mañana;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid en unión de esta Real orden, á fin de que rijan con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en la disposición 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

ITINERARIO

MADRID Á BARCELONA.—Correo.—706 kilómetros en 20 horas 29 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
	6.8	Madrid.....			»	»	7	»
	11	Vallecas.....	42	12	7.12	1	7.13	»
	18.2	Vicálvaro.....	»	8	7.21	1	7.22	»
	20.2	San Fernando.....	»	12	7.34	1	7.35	»
	22.8	La Agustina (cargadero).....	50	3	»	»	7.38	»
	32.3	Torrejón.....	»	5	7.43	1	7.44	»
	40.9	Alcalá.....	»	15	7.59	4	8.03	»
	45	Meco.....	»	11	8.14	1	8.15	»
	56.6	Azuqueca.....	»	7	8.22	1	8.23	»
	65.2	Guadalajara.....	»	16	8.39	4	8.43	»
	68.3	Fontanar.....	»	12	8.55	1	8.56	»
	73.2	Junquera.....	48	5	9.01	1	9.02	»
	78.6	Maluque (apeadero).....	»	6	»	»	9.08	»
	91	Humanes.....	»	9	9.17	1	9.18	»
	104	Espinosa.....	»	17	9.35	1	9.36	»
	115.2	Jadraque.....	»	18	9.54	2	9.56	»
	122.9	Matillas.....	»	16	10.12	1	10.13	»
	139.5	Baides.....	»	12	10.25	4	10.29	»
	145.1	Sigüenza.....	35	30	10.59	2	11.01	»
	165.8	Alcuneza.....	»	12	11.13	1	11.14	»
	181.8	Salinas de Medinaceli.....	»	35	11.49	1	11.50	»
	191.8	Arcos.....	»	29	12.19	4	12.23	»
	204.9	Santa María de Huerta.....	50	14	12.37	1	12.38	»
	213.5	Ariza.....	»	18	12.56	1	12.57	»
	218.2	Cetina.....	»	12	1.09	2	1.11	»
	228.6	Alhama.....	»	8	1.19	4	1.23	»
	231.2	Bubierca.....	»	9	1.32	1	1.33	»
	237.9	Ateca.....	»	11	1.44	3	1.47	»
	244.4	Terrer.....	»	10	1.57	1	1.58	»
	257.6	Calatayud.....	»	10	2.08	4	2.12	»
	263.4	Paracuellos.....	»	16	2.28	1	2.29	»
	272	Morés.....	»	9	2.38	1	2.39	»
	280.2	Morata.....	»	12	2.51	1	2.52	»
	285	Ricla.....	50	11	3.03	4	3.07	»
	290.8	Calatorao.....	»	8	3.15	1	3.16	»
	295.5	Sailillas.....	»	9	3.25	1	3.26	»
	299.2	Epila.....	»	8	3.34	1	3.35	»
	306.1	Rueda.....	»	7	3.42	1	3.43	»
	314.5	Plasencia.....	»	10	3.53	1	3.54	»
	327.5	Grisén.....	»	12	4.06	1	3.07	»
	331.5	Casetas.....	»	17	4.24	15	4.39	»
	340.7	Utebo.....	»	6	»	»	4.45	»
	7.3	Zaragoza.....	»	13	4.58	14	5.12	»
	12.5	San Juan.....	50	11	5.23	1	5.24	»
	22.1	Villanueva.....	»	8	5.32	1	5.33	»
	23.2	Kilómetro 22 (apeadero).....	»	12	»	»	5.45	»
	26	Río Gállego.....	»	2	»	»	5.47	»
	43.5	Zuera.....	»	5	5.52	1	5.53	»
	53	Almudévar.....	»	23	6.16	1	6.17	»
	69.1	Tardienta.....	»	13	6.30	2	6.32	»
	78.8	Grañén.....	55	19	6.51	1	6.52	»
	86.4	Poleñino.....	»	12	7.04	1	7.05	»
		Capdesaso (apartadero).....	»	9	»	»	7.14	»
			»	2				»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
86.4		Capdesaso (apartadero).....	»	2	»	»	7 14	»
87.9	1.5	Santa Cruz.....	»	6	»	»	7.16	»
91	3.1	Sariñena.....	45	20	7.22	4	7.26	»
104	18	Tormillo-Lastanosa.....	40	9	7.46	1	7.47	»
109.5	5.5	Terreu (apartadero).....	48	19	»	»	7.56	»
122.8	13.8	Selgua.....	47	5	8.15	2	8.17	»
125.9	3.1	Río Cinca.....	45	4	»	»	8.22	»
127.5	1.6	Monzón.....	»	18	8.26	1	8.27	»
138.4	10.9	Binéfar.....	41	26	8.45	1	8.46	»
159.4	21	Almacellas.....	52	11	9 12	1	9.18	»
165.2	5.8	Raymat.....	40	24	»	»	9.24	»
183.7	18.5	Lérida.....	49	18	9.48	17	10.05	»
196.5	12.8	Bell-lloch.....	47	14	10.23	1	10 24	»
206.1	9.6	Mollerusa.....	»	14	10.38	1	10.39	»
215.9	9.8	Bellpuig.....	45	19	10.53	1	10.54	»
226.9	11	Tàrrega.....	38	25	11.13	1	11.14	»
240.2	13.8	Cervera.....	35	26	11.39	4	11.43	»
254.1	13.9	San Guin.....	»	19	12.09	1	12.10	»
266.9	12.8	Calaf.....	45	15	12.29	1	12.30	»
176.8	9.9	Segués (apartadero).....	»	20	»	»	12.45	»
289.4	12.5	Rajadell.....	43	20	1.05	1	1.06	»
301.8	12.5	Manresa.....	»	8	1.26	5	1 31	»
308.2	6.4	Puente del Llobregat.....	50	4	»	»	1.39	»
309.7	1.5	San Vicente.....	»	11	1.43	1	1.44	»
314.9	5.2	Monistrol.....	35	19	»	»	1.55	»
324.9	10	Olesa.....	»	5	2.14	1	2.15	»
328.7	3.3	Viladecaballs (apeadero).....	45	9	»	»	2 20	»
333.8	5.6	Tarrasa.....	»	14	2.29	1	2.30	»
343.1	9.3	Saballed (apeadero).....	»	2	2.44	1	2.45	»
344.1	1	Rambra Saballed (apeadero).....	»	11	»	»	2.47	»
351.2	7.1	Sardañola.....	»	6	2.58	1	2.59	»
355	3.8	Moncada (apeadero).....	50	3	»	»	3.05	»
356	1	Moncada (apartadero).....	»	8	»	»	3.08	»
361.1	5.1	San Andrés (apartadero).....	»	13	3.16	1	3.17	»
365.8	4.7	Barcelona.....	25	»	3 30	»	»	»
TOTALES.....			»	»	18h 1'	2h 29'	=20h 30'	»

BARCELONA Á MADRID.—Correo.—706 kilómetros en 20 horas 36 minutos

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Barcelona.....	»	18	»	»	10.36	»
4.7	4.7	San Andrés (apartadero).....	25	7	»	»	10.49	»
9.8	5.1	Moncada (apartadero).....	45	2	»	»	10.56	»
10.8	1	Moncada (apeadero).....	»	7	»	»	10.58	»
14.6	3.8	Sardañola.....	»	13	11.05	1	11.06	»
21.7	7.1	Rambra Sabadell (apeadero).....	35	3	»	»	11.19	»
22.7	1	Sabadell.....	»	18	11.22	2	12.24	»
32	9.3	Tarrasa.....	»	7	11.42	4	11.46	»
37.6	5.6	Viladecaballs (apeadero).....	50	6	»	»	11.53	»
40.9	3.3	Olesa.....	»	15	11.59	1	12	»
50.9	10	Monistrol.....	43	8	»	»	12.15	»
	5.2		»					

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
50.9		Monistrol.....			"	"	12.15	"
56.1	5.2	San Vicente.....	"	8	12.23	1	12.24	"
57.6	1.5	Puente del Llobregat.....	45	8	"	"	12.27	"
64	6.4	Manresa.....	"	9	12.36	5	12.41	"
76.5	12.5	Rajadell.....	35	28	1.4	3	1.07	"
89	12.5	Segués (apartadero).....	"	22	"	"	1.29	"
98.9	9.9	Calaf.....	37	17	1.46	1	1.47	"
111.7	12.8	San Guin.....	"	28	2.10	1	2.11	"
125.6	13.9	Cervera.....	"	21	2.32	4	2.36	"
138.9	13.3	Tárrega.....	42	20	2.56	1	2.57	"
149.9	11	Vellpuig.....	45	15	3.12	1	3.13	"
159.7	9.8	Mollerusa.....	50	12	3.25	1	3.26	"
169.3	9.6	Bell-lloch.....	55	12	3.38	1	3.39	"
182.1	12.8	Lérida.....	"	15	3.54	21	4.15	"
200.6	18.5	Raymat.....	"	30	4.45	1	4.46	"
206.4	5.8	Almacellas.....	40	9	4.55	1	4.56	"
227.4	21	Binéfar.....	50	25	5.21	1	5.22	"
238.3	10.9	Monzón.....	52	16	5.38	1	5.39	"
339.9	1.6	Río Cinca.....	48	4	5.43	4	5.47	"
248	3.1	Selgua.....	45	7	5.54	2	5.56	"
256.3	13.2	Terreu (apartadero).....	37	19	"	"	6.15	"
261.8	5.5	Tormillo-Lastanosa.....	43	10	6.25	1	6.26	"
274.8	13	Sariñena.....	"	18	6.44	4	6.48	"
277.9	3.1	Santa Cruz.....	45	4	"	"	6.52	"
279.4	1.5	Capdesaso (apartadero).....	55	2	"	"	6.54	"
287	7.6	Poleñino.....	"	10	7.04	1	7.05	"
296.7	9.7	Grañén.....	"	12	7.17	1	7.18	"
312.8	16.1	Tardienta.....	"	19	7.37	2	7.39	"
322.3	9.5	Almudévar.....	"	12	7.51	1	7.52	"
339.8	17.5	Zuera.....	"	20	8.12	1	8.13	"
342.6	2.8	Río Gállego ..	"	4	"	"	8.17	"
343.7	1.1	Kilómetro 22 (apeadero).....	"	2	"	"	8.19	"
353.3	9.6	Villanneva.....	"	12	"	"	8.31	"
358.5	5.2	San Juan.....	"	8	8.31	1	8.32	"
365.8	7.3	Zaragoza (Arrabal).....	"	9	8.40	1	8.41	"
11.6	11.6	Utebo.....	"	17	8.50	20	9.10	"
15.6	4	Casetas.....	47	7	"	"	9.27	"
28.6	13	Grisén.....	"	18	9.34	10	9.44	"
37	8.4	Plasencia.....	"	12	10.02	1	10.03	"
43.9	6.9	Rueda.....	"	10	10.15	1	10.16	"
47.6	3.7	Epila.....	"	6	10.26	1	10.27	"
52.3	4.7	Salillas.....	"	8	10.33	1	10.34	"
58.1	5.8	Calatorao.....	"	9	10.42	1	10.43	"
62.9	4.8	Ricla.....	"	8	10.52	1	10.53	"
71.1	8.2	Morata.....	"	12	11.01	4	11.05	"
79.7	8.6	Morés.....	"	13	11.17	1	11.18	"
85.5	5.8	Paracuellos.....	"	10	11.31	1	11.32	"
98.7	13.2	Galatayud.....	42	21	11.42	1	11.43	"
105.2	6.5	Terrer.....	"	10	12.04	3	12.07	"
111.9	6.7	Ateca.....	45	11	12.17	1	12.18	"
119.5	7.6	Briviesca.....	"	13	12.29	2	12.31	"
124.9	5.4	Alhama.....	42	10	12.44	1	12.45	"
129.6	4.7	Cetina.....	"	8	12.55	4	12.59	"
138.2	8.6	Ariza.....	45	13	1.07	3	1.10	"
	13.1		"	19	1.23	1	1.24	"

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
188.2		Ariza.....	»	19	1.23	1	1.24	»
151.3	13.1	Santa María de Huerta.....	»	15	1.43	1	1.44	»
161.3	10	Arcos.....	»	29	1.59	4	2.03	»
177.3	16	Salinas de Medinaceli.....	35	29	2.32	1	2.33	»
198	20.7	Alcuneza.....	»	37	3.10	1	3.11	»
208.6	5.6	Sigüenza.....	38	11	3.22	2	3.24	»
220.2	16.6	Baides.....	»	28	3.52	1	3.53	»
227.9	7.7	Matillas.....	48	11	4.04	1	4.05	»
239.1	11.2	Jadraque.....	»	16	4.21	1	4.22	»
252.1	13	Espinosa.....	»	18	4.40	1	4.41	»
264.5	12.4	Humanes.....	»	17	4.58	1	4.59	»
269.9	5.4	Maluque (apeadero).....	»	7	»	»	5.06	»
274.8	4.9	Yunquera.....	»	8	5.14	1	5.15	»
277.9	3.1	Fontanar.....	»	5	5.20	1	5.21	»
286.5	8.6	Guadalajara.....	50	12	5.33	3	5.36	»
298.1	11.6	Azuqueca.....	»	16	5.52	1	5.53	»
302.2	4.1	Meco.....	»	7	6	1	6.01	»
309.8	7.6	Alcalá.....	»	11	6.12	2	6.14	»
320.3	10.5	Torrejón.....	»	15	6.29	1	6.30	»
322.9	2.6	La Agustina (cargadero).....	»	5	»	»	6.35	»
324.9	2	San Fernando.....	»	3	6.38	1	6.39	»
332.1	7.2	Vicálvaro.....	38	13	6.52	1	6.53	»
336.3	4.2	Vallecas.....	45	7	7	1	7.01	»
343.1	6.8	Madrid.....	»	11	7.12			»
			»	»	18h	2h 36'	=20h 36'	

Madrid 24 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras

Dirección

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Enero y Febrero del corriente año, á las amas de la provincia de Madrid que tengan expósitos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle de Mesón de Paredes, núm. 80, en los días 28 y 29 del mes actual, en la forma siguiente:

Mes de Septiembre.—Día 28.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navacarneiro, San Martín de Valdeiglesias y sueltos.

Idem.—Día 29.—Idem de Chinchón, Colmenar Viejo, Torrelaguna y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del expósito sellada, firmada sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según acuerdo de aquella Ilustre Junta encargada de este servicio.

Madrid 1.º de Septiembre de 1891.—El Director, A. Domarco Moreno.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Anticipaciones de las contribuciones territorial é industrial y por el impuesto de minas por canon de superficie.

Los señores contribuyentes por territo-

rial é industrial y por el impuesto de minas, que teniendo satisfecho el importe del primer trimestre del actual ejercicio deseen anticipar el importe del segundo, exclusivamente de las cantidades que el Tesoro debe de percibir con separación de los recargos municipales, toda vez que la cobranza de estos corre á cargo de los Ayuntamientos, en virtud del art. 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, mediante el abono del premio de cobranza, pueden dirigir sus instancias desde el 15 al 30 del presente mes al señor Administrador de Contribuciones, entregándolas en la Sección de recaudación, San Sebastián, núm. 2, segundo izquierda, extendidas en papel del sello 12.º, consignando en las mismas el nombre del contribuyente interesado en el pago, el número del recibo, finca de que se trata, si es por territorial, industria que se ejerce, si es por industrial ó nombre de la mina y pueblo donde radica, en la forma que se expresa en el modelo adjunto.

En igual forma y con los mismos requisitos se solicitarán las anticipaciones de cuotas, cuyo pago se halle domiciliado en esta provincia.

La bonificación que se concede á los contribuyentes de esta capital es la de 90 céntimos por 100 á la 1.ª, 84 céntimos á la 2.ª, 73 céntimos á la 3.ª, 90 céntimos á la 4.ª y 80 céntimos á la 5.ª. A los contribuyentes del partido de Alcalá, 2'33 por 100; Colmenar, el 2; Chinchón, el 2'23; Getafe, el 2'60; Navacarneiro, el 2'30; San Lorenzo, el 2'80; San

Martín de Valdeiglesias el 3, y Torrelaguna el 5.

La de los contribuyentes cuyos recibos procedan de otras provincias será el premio de cobranza el señalado á los Recaudadores de la zona de origen.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se previene á los señores contribuyentes ajusten en un todo sus instancias al referido modelo, pues de no hacerlo así les serán devueltas en el acto, y al hacer la presentación de las mismas en la ya referida Sección de Recaudación, exhibiendo la cédula personal y los recibos del trimestre anterior, los que les serán entregados después de tomar nota de los mismos.

Madrid 1.º de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Modelo de las instancias

Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia:

D. F. R., contribuyente por (concepto) residente (en esta capital ó en el pueblo de la provincia), según acredita con la cédula personal de... clase... núm... que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del segundo trimestre del presente año económico, mediante el abono del premio de cobranza y con arreglo á lo dispuesto en la regla 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1890, para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio del propio año y Real orden de 1.º de Diciembre último en su regla primera, cuyo detalle es como sigue:

Número del recibo	CONTRIBUCIÓN DE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	PROVINCIA	PUEBLO	INDUSTRIA, nombre de la mina ó finca sita	IMPORTE del trimestre
					Calle Núm.	Plas. Cént.
	Territorial, industrial ó impuesto de minas por canon de superficie.	El que sea.	La que sea.	A donde resulte imputada la contribución.		

Madrid... de Septiembre de 1891.

(Firma.)

Descubiertos hasta fin de 1884-85

El Ayuntamiento de Aravaca ha satisfecho en 3 del actual sus descubiertos hasta fin de 1884-85 las siguiente cantidades:

Cédulas de empadronamiento

En metálico..... 116 30
Bonificación del 50 por 100.... 116 30

Cédulas personales

En metálico..... 1 50
Bonificación del 25 por 100.... 50

TOTAL..... 233

El Ayuntamiento de Navacerrada ha satisfecho en 19 del actual lo siguiente:

Cédulas de empadronamiento

En metálico..... 39 50
Bonificación del 50 por 100.... 39 50

TOTAL..... 79

Madrid 31 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Terminado el plazo de la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico en esta capital, se pone en conocimiento de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas, que pueden verificarlo, sin recargo alguno, hasta el día 10 de Septiembre próximo en las Oficinas recaudatorias de la respectiva zona, cuyos domicilios se expresan á continuación:

Zona 1.^a—Distritos de Palacio, Inclusa y Latina.—Oficina recaudatoria, calle de los Estudios, núm. 2.

Zona 2.^a—Distrito de Buenavista.—Oficina recaudatoria, Piamonte, 6, 2.^o

Zona 3.^a—Distritos de Audiencia y Centro.—Oficina recaudatoria, San Sebastián, 2, 2.^o

Zona 4.^a—Distritos de Congreso y Hospital.—Oficina recaudatoria, Costanilla de los Desamparados, 13.

Zona 5.^a—Distritos de Hospicio y Universidad.—Oficina recaudatoria, Jacome trezo, 80, 2.^o

Madrid 31 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Baselga.

AYUNTAMIENTOS

Cercedilla

El domingo 11 del próximo mes de Octubre, desde las doce del día en punto en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública subasta, de los pastos, rozas de leñas, cortas de pinos de las fincas que se expresan á continuación, en el local del Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, invirtiéndose en cada subasta treinta minutos.

Para las fincas que no hubiese proposiciones, se celebrará una segunda el domingo 23 de dicho mes, bajo las mismas condiciones, en el mismo local y á igual hora.

Tasación — Pesetas

Arriendo de los pastos

Los de la dehesa Golondrina....	400
Idem de la Dehesilla y Rodeo..	400
Idem de la Cabezuela y Cuenda.	200
Idem de la Mata Vadillo.....	50
Idem del Reajo Sandin y agregados.....	50
Idem de la Mata del Pozo.....	20
Idem del prado Majaserranos...	100
Idem del Regidor.....	100
Idem de la Hojarasca.....	50
Idem del prado Lacán.....	40
Idem del prado Molino.....	30
Idem Cercas Lenguas con pajar.	
Idem Roblegordo.....	
Idem Venta.....	
Idem cuarta parte Santa María .	

Corta de pinos

Dos mil quinientos del pinar del Común y 600 del Baldío.....	
Roza de leña de Rispradillo....	400
Idem de la dehesa Mesa.....	400
Idem del tranzón Peladillo en la Golondrina.....	300

Cercedilla 1.^o de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Alonso Rubio.

Colmenarejo

Con la competente autorización de la Superioridad, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, en las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana, la roza de 400 estéreos de leña de jara del monte, Peñarrubia ó Cañal de este común de vecinos, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenarejo 29 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Julián Martín.—El Secretario interino, Severiano Román.

Colmenarejo

Con la competente autorización de la Superioridad, se arriendan en pública subasta, que tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, los pastos del monte Tiesta Cabezas de estos Propios, durante el tiempo que media desde el día 1.^o de Noviembre próximo á 30 de Septiembre de 1892, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenarejo 29 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Julián Martín.—El Secretario interino, Severiano Román.

Quijorna

Aprobado por la Superioridad el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1891 á 92, se ha acordado que la recaudación de los recargos municipales sobre dicho tributo, y correspondiente al primer trimestre se verifique los días 6, 7 y 8 de Septiembre próximo, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, en el sitio de costumbre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este distrito.

Quijorna 31 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Luis Gallego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Antonio Cotareio y otro, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.^a auto con fecha de hoy, señalando el día 21 del próximo Septiembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio Courbuleis, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Sur de esta Corte, seguida á Bernardo Ruiz Vázquez y otros, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.^a auto con fecha de hoy, señalando el día 16 del próximo Septiembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Eufasio Sánchez Torres y Josefa Navarro Alvarez, cuyos actuales paraderos se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Lucas Ocharoín y Ofares, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.^a auto con fecha 13 de Julio, señalando el día 7 del corriente, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Luis Justa Segura y Doña Josefa Lidón y Andrea, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Septiembre de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña Costalago, Juez de instrucc-

ción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy, se cita á Rufina Gómez Morchón, que ha tenido su domicilio en la calle de San Bernardo, número 108, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en causa criminal por delito de adulterio; apercibida que de no concurrir por virtud de este llamamiento, quedará incurso en la multa de 25 pesetas con que se la condena.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1891.—V.^o B.^o—Peña.—El Secretario, por mi compañero Sr. Muzas, Joaquín Ferrer.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Barragán y Enriquez, de veintiseis años de edad, soltero, estudiante de Derecho, que habitó en la calle Juan de Herrera, núm. 6, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirle indagatoria en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, y caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se saca á pública subasta una quinta parte de una casa núm. 5 de la calle del Tesoro, en la cantidad de 4.000 pesetas; cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado el día 26 del actual, á la una de la tarde; haciéndose saber que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio del remate, y que se han de conformar con los títulos que estarán de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 2 de Septiembre de 1891.—V.^o B.^o—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Inés.—Es copia.—Juan García Inés. 63

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Riera, natural de Manzanares, cuyas demás circunstancias y señas personales así como su actual domicilio se ignoran, creyendo se encuentre en Madrid ó en algún pueblo de sus inmediaciones, y cuyo sujeto el día 22 de

Marzo último se presentó á D. José Zúñiga y Moreno, Presbítero de aquella ciudad, acompañado de otros dos desconocidos, proponiéndole el cambio de una yegua por un potro cuyo trato se realizó; á fin de que en término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de notificarle el auto por que se le declara procesado en causa por hurto de una yegua de la propiedad de Francisco Allanes, y recibirle indagatoria; apercibido que de

no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excitó el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho Miguel, conduciéndolo en su caso á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 21 de Agosto de 1891.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, P. H., Teodosio Gómez Platero.—Es copia.—P. H., Teodosio Gómez Platero.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

RELACION de los Caballeros Cruz sencilla retirados en este distrito que se supone, según manifiesta la Asamblea de la Orden de San Hermenegildo tienen derecho á ingresar en la escala de aspirantes á pensión y no lo han solicitado.

EMPLEOS Y ARMAS al concederles la Cruz	Antigüedad en la Cruz			NOMBRES	Real orden de retiro		
	Día	MES	Año		Día	MES	Año
Comandante de Artillería.....	9	Junio.....	66	D. Antonio Payán Espadero	12	Septiembre..	78
Teniente Coronel de Infantería.....	28	Noviembre..	57	Diego Casalén Ramos..	22	Febrero.....	70
Idem.....	23	Agosto.....	60	Antonio Carrión Tagle..	25	Octubre.....	73
Idem.....	16	Diciembre..	65	León Padín Martínez..	4	Marzo.....	79
Idem.....	3	Septiembre..	61	Cristóbal Holgado Valdivia.....	23	Julio.....	75
Comandante id.....	11	Agosto.....	78	Raimundo Baquez Camps.....	15	Junio.....	87
Idem.....	16	Enero.....	79	Luis Camargo Campoo	30	Julio.....	87
Idem.....	27	Agosto.....	60	Mannel Fernández Falcón.....	7	Octubre.....	72
Idem.....	13	Julio.....	75	Manuel Pérez Mula.....	12	Idem.....	84
Idem.....	29	Mayo.....	63	Laureano Rodríguez Devesa.....	23	Febrero.....	75
Idem.....	11	Julio.....	61	Alejandro Fonellosa Miralles.....	24	Enero.....	74
Idem.....	1.º	Idem.....	61	Rafael Domínguez Vallecido.....	10	Septiembre..	74
Idem.....	13	Junio.....	64	Agustín Nebreda Rodríguez.....	27	Noviembre..	73
Idem.....	18	Julio.....	68	José Benítez Pareja.....	20	Septiembre..	78
Capitán id.....	20	Septiembre..	75	Juan Larras García.....	29	Idem.....	83
Idem.....	16	Junio.....	79	José Robles Llamazares..	30	Julio.....	87
Idem.....	16	Idem.....	79	José Robles Marcos.....	9	Idem.....	87
Idem.....	24	Septiembre..	78	Anséimo García Azorero	14	Mayo.....	87
Idem.....	28	Idem.....	78	Antonio Almagro López..	29	Abril.....	87
Idem.....	28	Idem.....	78	Carlos Román Marín.....	26	Febrero.....	87
Idem.....	28	Idem.....	78	Felipe Piñedo Añores..	19	Enero.....	87
Idem.....	24	Idem.....	78	Luis Morales Ucelay.....	28	Febrero.....	87
Idem.....	29	Idem.....	78	José Fernández Cid.....	24	Marzo.....	87
Idem.....	21	Agosto.....	53	Antonio Manso Roda.....	21	Septiembre..	65
Idem.....	28	Septiembre..	78	Manuel Celaya Muñoz..	26	Febrero.....	87
Idem.....	17	Junio.....	80	Eduardo Moreno Piñeira	19	Junio.....	88
Idem.....	28	Septiembre..	78	Leandro Esteban Fuentes.....	3	Julio.....	88
Idem.....	13	Idem.....	80	José Vázquez Morcillo..	11	Junio.....	90
Teniente id.....	6	Noviembre..	81	Isidro López Cortina...	31	Julio.....	90
Idem.....	16	Junio.....	79	Agapito Fernández Gómez.....	18	Junio.....	88
Idem.....	29	Septiembre..	78	Domingo Hermida Rodríguez.....	18	Febrero.....	88
Idem.....	20	Octubre.....	79	Francisco Mayo Haranes	23	Marzo.....	88
Idem.....	29	Septiembre..	78	Joaquín Soto Santos.....	27	Agosto.....	87
Teniente Coronel de Caballería.....	11	Febrero.....	59	Saturnino Ostmau Pérez	25	Febrero.....	71
Idem.....	16	Idem.....	63	Ildefonso Tuero Muñoz..	23	Septiembre..	71
Idem.....	8	Abril.....	72	Enrique Chaves Loaisa..	3	Noviembre..	73
Comandante id.....	18	Junio.....	58	José Vidarte Bobadilla..	4	Junio.....	69
Capitán id.....	28	Noviembre..	57	Pablo Esteban Tubilla..	17	Octubre...	71
Idem.....	12	Julio.....	71	Francisco Vela Niriño..	17	Septiembre..	80
Idem.....	22	Junio.....	76	Miguel Asensio Navarrete.....	29	Agosto.....	85
Idem.....	26	Enero.....	75	Isidro Garaycochea Barronechea.....	9	Julio.....	84
Idem.....	3	Idem.....	74	José Vázquez Díaz.....	22	Mayo.....	82
Teniente id.....	21	Abril.....	74	Narciso Estrada Pérez..	23	Abril.....	82
Idem de E. M. Plaza	25	Septiembre..	74	Ildefonso García Planas	26	Octubre.....	82
Coronel de E. M. Ejército.....	28	Agosto.....	75	Enrique Jiménez Peñacarrillo.....	29	Noviembre..	83
Teniente Coronel id	27	Enero.....	79	Gregorio Neira Puente..	21	Enero.....	87
Idem.....	21	Septiembre..	80	Julián Menoyo Martín..	26	Septiembre..	88
Idem Guardia civil	21	Febrero.....	65	Isidro Quiroga Riaño..	22	Julio.....	78
Comandante id.....	16	Junio.....	79	José Poves Jiménez.....	25	Junio.....	88
Idem.....	15	Noviembre..	64	Pascual Villuendas Feliu	18	Marzo.....	74
Idem.....	6	Julio.....	60	Juan Leira Ballester....	23	Septiembre..	78
Idem.....	26	Mayo.....	66	Tomás Pietas Rivera... 3	Febrero.....	77	
Capitán id.....	11	Idem.....	64	Ramón Troyano Infante	29	Septiembre..	83
Idem.....	2	Febrero.....	67	Joaquín Pacheco Vélez..	8	Enero.....	79
Idem.....	20	Julio.....	64	Ventura Quílez Hernando.....	23	Julio.....	75
Comandante Carabineros.....	23	Junio.....	78	Rudesindo Calvo Monterde.....	14	Abril.....	87
Capitán de Fragata.	12	Abril.....	66	Benigno Acebal Cifuentes.....	16	Noviembre..	78
Teniente de Navío.	25	Marzo.....	79	Crescente García San Miguel.....	13	Febrero.....	88
Idem.....	16	Junio.....	79	Fernando Rodríguez Batista.....	15	Julio.....	87

Otros Caballeros que pueden tener derecho á placa ó pensión de Cruz, según hayan ó no cumplido en actividad veinte años de Oficial efectivo, los que fueron baja después del 16 de Junio de 1879 y cuarenta años de Oficial los que la causaron antes de aquella fecha.

EMPLEOS	ANTIGÜEDAD			NOMBRES	RETIRO		
	Día	MES	Año		Día	MES	Año
Coronel de Infantería.....	13	3	78	D. Eduardo García Cabrera	28	6	88
Idem.....	2	10	56	Francisco Larrijuán Fracoli.....	24	11	71
Idem.....	21	8	61	Agustín Torres Calvo...	14	10	80
Idem.....	17	2	57	Juan Valcárcel Yebra...	16	2	75
Teniente Coronel id.	24	2	75	Arturo Escobar Mancha	5	5	86
Idem.....	28	2	55	Blas Galofre Fábregas..	18	12	72
Idem.....	9	1	54	Francisco Ramos Sánchez.....	24	12	71
Idem.....	11	6	66	Deogracias Saldaña Ibáñez.....	15	7	79
Idem.....	11	7	76	Ricardo Salinas Colmenares.....	26	1	89
Idem.....	23	11	57	Joaquín Trujillo Sánchez	2	3	74
Comandante id.....	29	11	59	Joaquín Bañuelos Sáinz	21	11	76
Idem.....	1.º	3	58	José Borrajo Haro.....	9	11	77
Idem.....	2	1	71	Pascual Ferraz Lurión..	8	11	81
Idem.....	30	11	58	Pedro Laines Paz.....	11	9	73
Idem.....	15	7	62	Ramón López López...	20	9	77
Idem.....	10	5	75	Gabriel Montenegro Gómez.....	26	11	87
Idem.....	10	10	69	Ruperto Montes Alvarez	14	5	81
Idem.....	11	3	71	Salvador Pastor Villalonga.....	2	8	82
Idem.....	2	1	71	Isidro Pereira Rodríguez	18	5	89
Idem.....	10	8	56	Miguel Rubio Ibáñez...	5	7	77
Idem.....	3	5	77	Venancio Rujas Chumilla.....	8	6	87
Idem.....	24	8	61	Celedonio Velasco Barrera.....	20	9	76
Capitán id.....	14	8	71	Pedro Cal Molina.....	16	7	85
Idem.....	22	4	71	Jerónimo Cándido Guerrero.....	7	8	88
Idem.....	11	2	77	Emilio Cuesta Vital....	26	2	87
Idem.....	28	9	78	Florentino Ezguerra Solis	21	11	88
Idem.....	22	6	76	Diego Gómez Ruiz.....	28	4	88
Idem.....	29	9	78	Nicolás López García...	23	10	88
Idem.....	22	5	77	Camilo Molina Acuña...	9	2	87
Idem.....	12	6	67	Manuel Pretell Mora...	23	10	89
Idem.....	29	9	76	Marcos Reigadas S. Juan	11	6	87
Idem.....	22	6	73	Cándido Sanz Rodríguez	5	3	87
Teniente id.....	29	9	78	Manuel González Marina	21	6	89
Idem.....	1.º	3	62	Jerónimo Puig Casanova	18	8	82
Coronel de Caballería.....	2	6	59	Luis Lamas Toscano...	4	6	75
Comandante id.....	17	3	62	Fernando Ayala Rodríguez.....	27	12	82
Idem.....	19	7	63	Jerónimo Mellado Maestre.....	6	2	79
Idem.....	27	12	73	Enrique Suárez de Puga y Goñi.....	11	8	87
Capitán id.....	28	12	76	Manuel Asensio Díaz...	20	8	87
Idem.....	29	9	70	José Díaz Moreno.....	10	2	87
Idem.....	14	6	68	Manuel Fernández Hita	24	12	81
Teniente id.....	19	5	77	Pantaleón Sopeña Peral.	4	8	88
Teniente Coronel de la Guardia civil..	9	11	67	Gonzalo Chacón López..	11	2	82
Capitán id.....	15	6	69	Juan Hernández Benito..	25	2	87
Idem.....	22	10	74	Julián Lagarde García..	31	10	85
Idem.....	1.º	7	75	Francisco León Sotelo..	29	8	83
Teniente id.....	10	4	76	Benito Alonso Pérez...	12	7	86
Idem.....	6	6	68	Justo Rodríguez Ruiz...	7	6	69

Madrid 20 de Agosto de 1891.—El Comandante, Secretario, Federico de Alba.

Factoría de subsistencias militares de Leganés

MES DE AGOSTO DE 1891

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Fecha	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
13	D. Manuel M. Maroto...	Leganés.....	Leña...	200	4 50	900
16	El mismo.....	Idem.....	Trigo...	255	26 73	6.816 15
16	D. Bonifacio Pérez.....	Carabanchel..	Sal.....	2	18 50	37
16	D. Manuel M. Maroto...	Leganés.....	Paja.....	40	6	240
16	El mismo.....	Idem.....	Cebada..	40 hectls.	16 50	660
TOTAL.....						8.658 15

Leganés 31 de Agosto de 1891.—El Administrador, Eduardo Agulló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Juan Goncer.